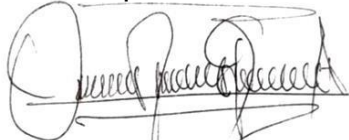


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas. Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023), pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso indicándole lo siguiente:

- Se recepcionó a través del correo electrónico institucional, oficios suscritos por las siguientes entidades financieras, dando respuesta a la medida cautelar decretada:
 - Bancolombia.
 - Banco Popular.
 - Bancoomeva.
- El Banco Davivienda, no se ha pronunciado sobre la cautela decretada.
- La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas allegó nota devolutiva la cual fue subsanada por el Despacho mediante oficio No. 37 del 15 de febrero de 2023, si que a la fecha se haya emitido nuevo pronunciamiento por parte de dicha entidad ni la parte demandante.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL

Salamina, Caldas, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 120

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación Nro.	17-653-40-89-001-2023-00009-00
Ejecutante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutada:	LUIS NOLBERTO GUTIERREZ ARIAS.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial se incorpora al cuaderno de medidas cautelares los referidos oficios provenientes de las entidades financieras referidas, y se **PONEN EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada las respuestas para los fines que considere pertinentes.

De otro lado se requiere al **BANCODAVIVIENDA S.A.**, para que en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte una respuesta sobre la medida cautelar decretada mediante auto del 01 de febrero de 2023 y comunicada mediante oficio No.

25 del 03 de febrero de 2023.

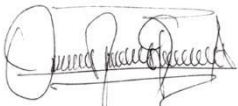
De igual forma se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que en el término de cinco (05) días indique a esta Judicatura si la parte interesada ya canceló el valor del registro de la medida cautelar.

Y, en el mismo sentido, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días allegue al despacho comprobante de pago del registro de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado No. 44
Fecha: 27 de abril de 2023



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20101d14b4ef2274fb9e672968ba732fc44f29b18ea847ee7aa04742a2d9d937**

Documento generado en 26/04/2023 03:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>